

Ministerio de Agricultura

FIJA TARIFAS PARA ANÁLISIS VIROLÓGICOS EN VEGETALES POR TÉCNICA ELISA, MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 148 DE 2002 Y N° 769 DE 2005 Y DEROGA DECRETOS EXENTOS N° 321 DE 1996 Y N° 158 DE 2004

Núm. 534 exento.- Santiago, 29 de agosto de 2012.- Visto: El artículo 6° del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el artículo 7 letra ñ) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República; el artículo 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 321, de 1996, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas por servicios de análisis virológicos de test de ELISA en los laboratorios de protección agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto exento N° 148, de 2002, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas del Servicio Agrícola y Ganadero para cuarentena agrícola de post entrada absoluta y para análisis de cuarentena agrícola; el decreto exento N° 158, de 2004, del Ministerio de Agricultura, que modifica lo que indica; el decreto exento N° 769, de 2005, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas a los análisis de virología pecuaria y virológico en bulbos liliium que practique el Servicio Agrícola y Ganadero a solicitud de terceros.

Considerando:

Que el artículo N° 6 del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, faculta a los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura a cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus departamentos técnicos hagan a pedido de otros Servicios Públicos o de particulares.

Que el artículo N° 3, letra o), de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, establece entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su objeto, prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero efectúa en sus laboratorios análisis virológicos en vegetales a solicitud de terceros y cobra tarifas por este concepto.

Que existe la necesidad de actualizar las tarifas para los análisis virológicos mediante la técnica ELISA debido a cambios en su ejecución; como asimismo, considerar situaciones de economías de escalas gene-

radas en el proceso; y consolidar en un solo decreto las tarifas utilizadas en los análisis virológicos mediante la técnica antes señalada.

Que es pertinente fijar tarifas que consideren la posibilidad de que el usuario aporte los kit ELISA para la realización de los análisis referidos en el numeral anterior.

Decreto:

1. Fijanse las siguientes tarifas, expresadas en unidades tributarias mensuales (UTM), para ser aplicadas en los análisis virológicos en vegetales mediante la técnica ELISA, que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero en sus laboratorios, a solicitud de terceros:

Categorías según número de análisis virológicos en vegetales mediante técnica ELISA realizados a una muestra vegetal		Valor por cada análisis, en unidades tributarias mensuales (UTM)
<40 análisis		0,12
≥40 análisis		0,03
Si el usuario aporta el kit ELISA	<40 análisis	0,08
	≥40 análisis	0,02

2. Se entenderá por análisis virológico, el procedimiento diagnóstico realizado a una muestra vegetal, específicamente la reacción de una celda de la placa de ELISA para un determinado virus. Asimismo, cabe señalar que una muestra corresponde a una porción o cantidad de material vegetal, extraído de un lote o conjunto de plantas de condición homogénea, a partir de la cual se realiza el diagnóstico virológico.

3. Los interesados deberán pagar las tarifas fijadas en el presente decreto, en forma previa a la realización de los análisis virológicos, de acuerdo a la categoría que corresponda, según lo definido en el numeral 1) precedente.

4. En caso que el interesado aporte el kit ELISA para la realización de los análisis que requiere, deberá solicitar una autorización especial, por algún medio escrito, al Jefe/a del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias, quien en caso de aceptar dicha solicitud definirá en su respuesta las características técnicas del kit a ser provisto por el interesado.

5. Las tarifas fijadas, por corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824 de 1974), están afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo tanto se debe gravar la tarifa fijada en el presente decreto.

6. Modificase el decreto exento N° 148, de 2002, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar el numeral 2 y la letra c) del numeral 3 del referido decreto.

7. En todo lo no modificado por el número anterior debe entenderse que mantienen plena vigencia las disposiciones del decreto exento N° 148, de 2002, del Ministerio de Agricultura.

que la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, año 2012, ascenderá a 2.100 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2012.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

MODIFICA DECRETO N° 5 EXENTO, DE 2012

Por decreto exento N° 963, de 28 de septiembre de 2012, de este Ministerio, modificase el decreto exento N° 5, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012 los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante, en el sentido de señalar en el artículo 1°, que se autoriza la extracción de Congrio dorado, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otras especies demersales con espinel, en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al sur, hasta un 15%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 28 de septiembre de 2012.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA EN ÁREA MARÍTIMA DE LA IV A LA VII REGIONES

Por decreto exento N° 972, de 1 de octubre de 2012, de este Ministerio, fijase una cuota anual de captura de 277 toneladas de Raya volantín y de 53 toneladas de Raya espinosa, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la IV a la VII Regiones, desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 30 de noviembre de 2012, ambas fechas inclusive, distribuidas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 1 de octubre de 2012.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

8. Modifícase el decreto exento N° 769, de 2005, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar el numeral 5 del referido decreto.

9. En todo lo no modificado por el número anterior, debe entenderse que mantienen plena vigencia las disposiciones del decreto exento N° 769, de 2005, del Ministerio de Agricultura.

10. Deróganse los decretos exentos N° 321 de 1996 y N° 158 de 2004, ambos del Ministerio de Agricultura.

11. El presente decreto regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Copiapó, 2° Juzgado de Letras de Vallenar.- Llámase a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial de Sala, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Nancy de Lourdes Gajardo Pastén.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Cristián Reinoso Ceriche, Secretario (S).

Corte de Apelaciones de Santiago, 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.- Llámase a concurso interno, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 1° - Administrativo de Acta, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por destinación de doña Edith del Carmen Jara Mena.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Santiago, 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.- Llámase a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 1° - Encargado Contable, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por creación de cargo según ley N° 19.665.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Santiago, 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.- Llámase a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 3° - Asistente de Servicios, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por remoción de don Rodrigo Hernán Cortés Pinto.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Concepción.- Se prorroga llamado a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por traslado de doña Berta Jimena Pool Burgos.

Rol Administrativo N° 265-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Gonzalo Díaz González, Secretario.

Corte de Apelaciones de Coyhaique.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Secretario del Juzgado de Letras y Garantía de Cochrane, perteneciente a la Sexta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado VIII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de don Mario Andrés Reyes Trommer.

Rol Administrativo N° 417-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Gastón Hernández Leiva, Secretario (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE OCTUBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	472,76	1,000000
DOLAR CANADA	482,21	0,980400
DOLAR AUSTRALIA	484,58	0,975600
DOLAR NEOZELANDES	388,62	1,216500
LIBRA ESTERLINA	765,23	0,617800
YEN JAPONES	6,03	78,440000
FRANCO SUIZO	508,13	0,930400
CORONA DANESA	82,54	5,727500
CORONA NORUEGA	83,02	5,694600
CORONA SUECA	71,51	6,611300
YUAN	74,76	6,324100
EURO	615,41	0,768200
DEG	728,33	0,649098

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 4 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$692,22 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de octubre de 2012.

Santiago, 4 de octubre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos